

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de Estatutos y cambio de nombre para la Cooperativa de Ahorro y Crédito (antes) y ahora de Servicios Múltiples "Sabaneta-Novillo", Inc., de San Ignacio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, aprobados en Asamblea celebrada el 29 de mayo de 1980.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 227 que aprueba la modificación de los Estatutos de varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la “Asociación de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana, Capítulo Dominicano”, Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 22 de noviembre de 1981.

Art. 2.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la “Asociación de Vendedores de Santo Domingo”, Inc., con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 25 de abril de 1982.

Art. 3.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO